

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Domiciano Bombín Granados, don Juan A. Borja Jiménez, don Ildefonso Burgueño Tordable, don Fernando Castrillo Badillo y don Presbiterio Castro Alfonso contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron las instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10726 ORDEN 413/38369/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sanz Alonso y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Ramón Sanz Alonso y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Sanz Alonso, Heliodoro Rodríguez Blanco, Eleuterio Rico Sánchez, Angel Olmedo Vázquez y Félix Trapote Vázquez, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron las instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10727 ORDEN 413/38370/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Marcos Gonzalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Marcos Gonzalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 y 26 de febrero de 1986, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones Ley 5/1976, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Marcos Gonzalo contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de febrero de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 26 de febrero de 1986 por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10728 ORDEN 413/38371/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villar Pereira y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 1.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Manuel Villar Pereira y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo de 1988, sobre desalojo de viviendas que ocupan en Marín (Pontevedra), se ha dictado sentencia, con fecha 9 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las alegaciones del señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Contra esta sentencia cabe el recurso de apelación en plazo de cinco días ante esta Sala y para el Tribunal Supremo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Patronato de Casas de la Armada.

10729 ORDEN 413/38372/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Rivero Toro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de

Madrid; entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Rivero Toro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Junta de Gobierno del ISFAS en fecha 31 de mayo de 1984, sobre denegación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Rivero Toro, en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de febrero de 1985, resolviendo en alzada la pronunciada por la Junta de Gobierno del ISFAS de 31 de mayo de 1984, por medio de la cual acordó denegar al recurrente la cantidad solicitada de 581.873 pesetas, de las cuales le fueron abonadas 217.100 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma, desestimándose la diferencia reclamada, correspondiendo dicha petición por implantación de prótesis a la esposa del recurrente, a la que le fue amputado el brazo izquierdo, denegación con base en la Institución del Departamento de Asistencia Sanitaria de 28 de junio de 1982, punto 5.º, recurso 440/1985, y recurso 441/1985, en el que el recurrente reclama respecto a su esposa y madre política, respectivamente, la consideración de invalidez excepcional y, consecuentemente, las indemnizaciones correspondientes, que fueron desestimadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1985. Todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—Por delegación, el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

10730 *ORDEN 413/38373/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Rodríguez Velasco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Rodríguez Velasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, sobre valoración de lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Rodríguez Velasco, contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de fecha 29 de marzo de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 23 de septiembre de 1983, por medio de la cual acordó asignarle al recurrente Caballero Mutilado Útil, una valoración de sus lesiones de 28 puntos, con cuya calificación no estaba conforme el interesado. Todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10731 *ORDEN 413/38374/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Murcia, dictada con fecha 9 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo García Ponce.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Pablo García Ponce, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa, sobre denegación de solicitud de ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo García Ponce contra las Resoluciones de 4 de marzo y de 28 de mayo de 1986, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones. Sin costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada.

10732 *ORDEN 413/38375/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Dorado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Gómez Dorado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre licenciamiento forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente, don Angel Gómez Dorado, contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Defensa del recurso de reposición interpuesto contra el licenciamiento forzoso de aquél y la resolución expresa del mismo Departamento, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

10733 *ORDEN 413/38376/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Ferrer Carvajal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid; entre partes, de una, como demandante, don Mariano Ferrer Carvajal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-